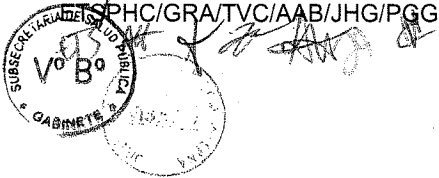




22
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública
División de Finanzas y Administración Interna
Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas



**ESTABLECE MODALIDAD DE TRABAJO QUE INDICA,
PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LAS
DIVISIONES DEL MINISTERIO DE SALUD,
GABINETES Y SEREMIS DE SALUD, EN EL MARCO
DEL BROTE DE COVID-19**

EXENTA N° 182

Santiago, 17 MAR 2020

VISTO: Las leyes N°18.575, N°18.834, N°10.336, Decreto N°6 de 2020 del Ministerio de Salud, que Modifica Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); el Instructivo Presidencial N°003 de 2020, Imparte Instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote COVID-19 a los Ministerios y a los Servicios Públicos que dependan o se relacionen a través de ellos y las resoluciones N°s 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la ley N°18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
2. Que, a dicha autoridad le corresponde el control de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.
3. Que, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID - 19) como una pandemia global.
4. Que, en base a lo anterior la Autoridad Sanitaria ha entregado lineamientos para el control y vigilancia de los contagios de este virus.
5. Que, es necesario asegurar la continuidad del servicio que presta el Ministerio de Salud, velando por la salud de funcionarios y funcionarias, contribuyendo a un menor número de contagios en la Institución y en la ciudadanía, estableciendo una modalidad de trabajo a distancia para dichos efectos.
6. Que, atendido lo expuesto, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo a los funcionarios y funcionarias de las Divisiones del Ministerio de Salud, Gabinetes y Seremis de Salud, que cumplan con determinadas características que aumentan su riesgo de contagio, a efectos de que desempeñen sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos, en el marco del brote del virus COVID-19, considerando las condiciones, requisitos y duración que se señalan en la presente resolución.

2. **EXIMASE** del control horario de jornada de trabajo a los funcionarios y funcionarias sujetos a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

3. Esta modalidad de trabajo sólo podrá implementarse con los medios de tecnología de la información que garanticen la ejecución de las tareas de cada funcionaria y funcionario desde su domicilio, a través de los medios de que disponga el Ministerio de Salud, o la disposición voluntaria de los mismos por parte de las personas que hagan uso de esta modalidad.

4. Las funcionarias y funcionarios del Ministerio de Salud (Divisiones, Gabinetes y Seremis de Salud) que podrán acceder a esta modalidad de organización del trabajo, son quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber regresado a Chile en los últimos 14 días corridos de un país extranjero definido en el listado de países de riesgo por parte de la autoridad sanitaria.

b) Ser inmunodeprimido/a o vivir con una persona que lo sea.

c) Tener 60 años o más.

d) Estar embarazada sin licencia médica.

e) Ser padre, madre, cuidador o cuidadora de niño o niña menor de 18 años que asista a sala cuna o establecimiento educacional con suspensión de clases por motivo del brote de COVID-19.

f) Haber recibido la orden de cuarentena por parte de la autoridad sanitaria, sin licencia médica.

g) Haber recibido orden de cuarentena por parte de la autoridad sanitaria, previa opinión favorable del Departamento de Epidemiología MINSAL.

5. Las personas que se encuentren haciendo uso de licencia médica deberán cumplir con el reposo indicado. Las jefaturas directas deberán evitar el contacto por cualquier vía de comunicación con estas personas para garantizar el cumplimiento de su reposo prescrito por su correspondiente licencia médica.

6. La duración de esta modalidad de trabajo para quienes hayan sido autorizados o autorizadas, se extenderá por el plazo que establezca la autoridad, sin perjuicio de que pueda disponerse su finalización, si se modifican las condiciones que justificaron su otorgamiento.

7. El lugar de trabajo para esta modalidad a distancia será el domicilio particular del funcionario o funcionaria, que deberá ser informado al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, o la unidad equivalente en la respectiva SEREMI de Salud.

8. La jornada de trabajo que se considerará para quienes accedan a esta modalidad, será de lunes a viernes entre las 9:00 a 18:00 horas, exceptuando festivos y días de permiso administrativo o feriado legal, o días con licencia médica, período durante el cual la persona deberá realizar las funciones que se le encomendaren.

9. Los funcionarios y funcionarias que cumplan sus funciones desde su domicilio, deberán estar disponibles durante la jornada de trabajo para ser contactados, debiendo concurrir a dependencias de la institución, por el tiempo que sea necesario, en caso de que sea requerido por razones de eficiencia y eficacia de la función pública, siempre y cuando ello no afecte su salud, ni de otras personas, o se expongan a riesgos de contagio, salvo los casos de las letras f) y g) del número 4, de la presente resolución.

10. Las personas que hagan uso de esta modalidad deberán cumplir estrictamente la Política de Seguridad de la Información Institucional, y aquellas medidas adicionales que determine la División de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

11. Las personas que trabajen bajo esta modalidad no realizarán trabajos extraordinarios y sus jefaturas directas deberán asegurar que la cantidad de trabajo asignado corresponda a la que habitualmente cumplen en virtud de su cargo o función.

12. Las jefaturas directas deben cumplir con su obligación de control jerárquico y tomar las medidas necesarias para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público.

13. La solicitud de esta modalidad de trabajo deberá realizarse por parte de la jefatura directa del funcionario o funcionaria, al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas o su equivalente en las Seremis de Salud.

14. Las actividades presenciales de capacitación podrán suspenderse mientras persistan las condiciones que motivan esta medida, reprogramándose durante el año.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Distribución:

Divisiones Ministerio de Salud
Gabinetes Ministerio de Salud
Seremis de Salud